



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDÍA

ORDENANZA N° 2147

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;
POR CUANTO
EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 13 de diciembre de 2018, el Dictamen N° 190-2018-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE APRUEBA EL REAJUSTE INTEGRAL DE ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL
SUELO DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

Artículo Primero.- Aprobar la propuesta de Anexión al Área Urbana del distrito de Punta Hermosa, integrándola al Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana:

- Parte del Sector Pampas de San Bartolo – Área de Intervención N° 3, ubicado en el Sector Este del Distrito de Punta Hermosa.
- Asignar la Zonificación de los Usos del Suelo al Sector precitado, conforme al Plano signado con el N° 1 que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo N° 1.

Artículo Segundo.- Aprobar el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo conforme al Plano N° 1; comprendiendo los predios ubicados frente a la Avenida Sunset y Avenida Coronel Juan Valer - Área de Intervención N° 1 y de los predios ubicados frente a la Autopista de la Panamericana Sur a la altura del Km 41.5 - Área de Intervención N° 2, en el Sector Oeste, pertenecientes al Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana.

Artículo Tercero.- Aprobar las Normas de Zonificación de los Usos del Suelo y las Especificaciones Normativas que como Anexos N° 2 y N° 3, respectivamente y que forman parte del presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Aprobar el Plano del Sistema Vial Metropolitano y el Plano de Secciones Normativas que como anexos N° 4 y N° 5 que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Aprobar el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas aplicable en Parte de las Pampas de San Bartolo - Área de Intervención N° 3 en el Sector Este y para el Área de Intervención N°2 en el Sector Oeste, que como Anexo N° 6 forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- Disponer que los Anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza sean publicados en el portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Séptimo.- Disponer que el Instituto Metropolitano de Planificación – IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima, efectúe las modificaciones de los Planos de Zonificación de los Usos del Suelo, del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas aprobados en el presente Ordenanza.





2147

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDÍA

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Suspender los cambios de zonificación por un periodo de dos (02) años, posteriores a la aprobación de la presente norma, salvo que las solicitudes se califiquen de Interés Local o de Interés Metropolitano, a fin de garantizar la estabilidad y vigencia del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de Punta Hermosa que se aprueban mediante la presente Ordenanza.

POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

En Lima, **13 DIC. 2018**

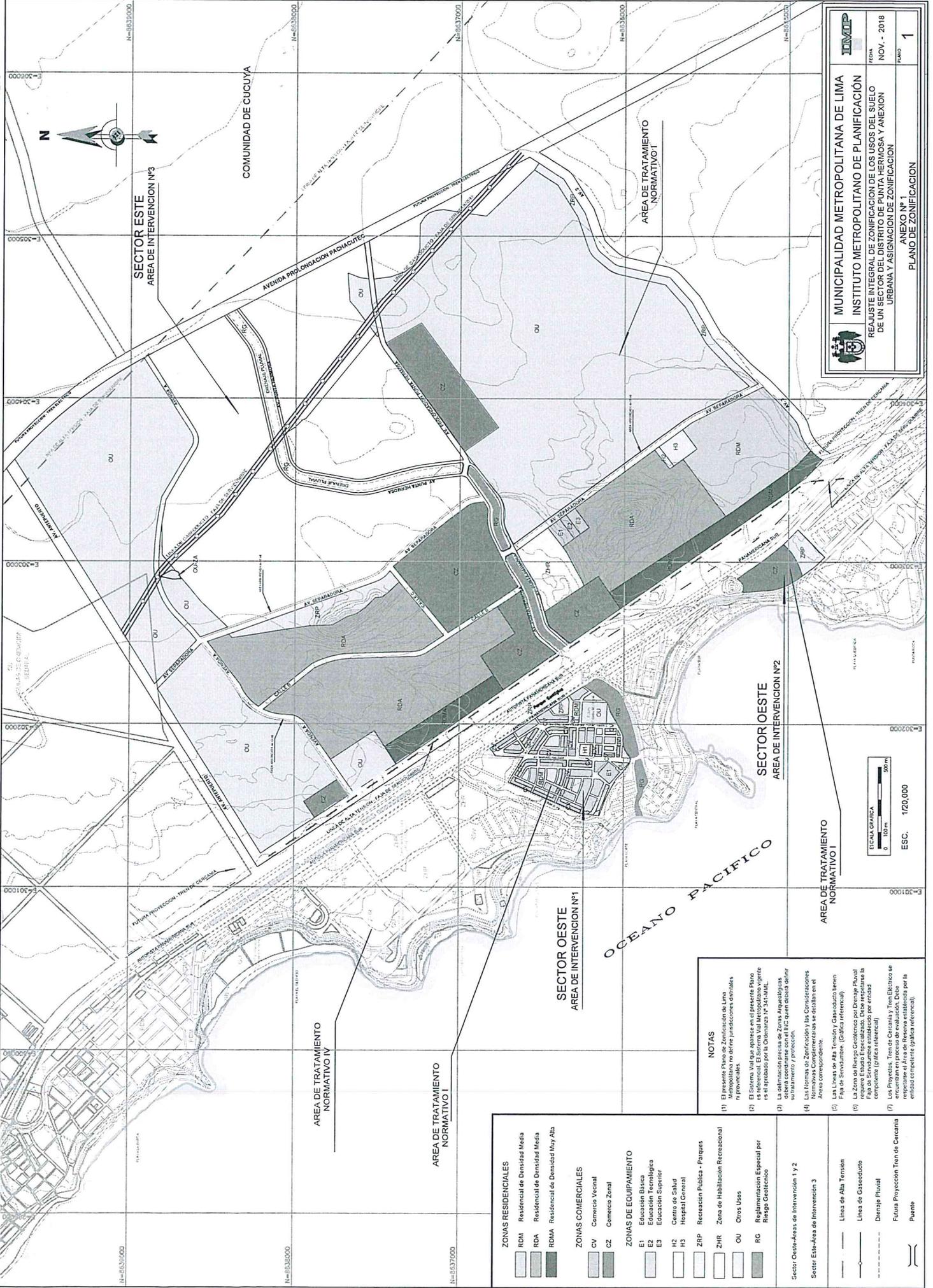


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

JOSÉ MANUEL VILLALOBOS CAMPANA
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
ALCALDE DE LIMA



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
INSTITUTE INTEGRAL DE ZONIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO
REAJUSTE INTEGRAL DE ZONIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO
DE UN SECTOR DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA Y ANEXION
URBANA Y ASIGNACION DE ZONIFICACION

FECHA: NOV. - 2018
 FOLIO: 1

ANEXO N° 1
PLANO DE ZONIFICACION



- NOTAS**
- (1) El presente Plano de Zonificación de Lima Metropolitana no define jurisdicciones distritales ni provinciales.
 - (2) El Sistema de Información Geográfica y el Sistema de Información Catastral de Lima Metropolitana, que forman parte del Sistema de Información Geográfica, no están autorizados para ser utilizados sin el consentimiento expreso de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
 - (3) La delimitación precisa de Zonas Arquitectónicas deberá concordarse con el I.F.C. quien deberá definir su tratamiento y protección.
 - (4) Las Normas de Zonificación y las Consideraciones Normativas Complementarias se detallan en el Anexo correspondiente.
 - (5) Las Líneas de Alta Tensión y Gasoductos tienen Plazo de Servidumbre (Gráfica referencial).
 - (6) La Zona de Riesgo de Inundación por Drenaje Pluvial y la Zona de Riesgo de Inundación por la Faja de Servidumbre establecido por entidad competente (gráfica referencial).
 - (7) Los Proyectos, Tren de Cercanía y Tren Eléctico se encuentran en proceso de evaluación. Debe respetarse el Área de Reserva establecida por la entidad competente (gráfica referencial).

ZONAS RESIDENCIALES	RDM Residencial de Densidad Media	RDA Residencial de Densidad Media	RDMA Residencial de Densidad Muy Alta
ZONAS COMERCIALES	CV Comercio Vecinal	CZ Comercio Zonal	
ZONAS DE EQUIPAMIENTO	E1 Educación Básica	E2 Educación Tecnológica	E3 Educación Superior
	H2 Centro de Salud	H3 Hospital General	
	ZRP Recreación Pública - Parques	ZHR Zona de Habitación Recreacional	
	OU Otros Usos	RG Reglamentación Especial por Riesgo Geológico	
Sector Oeste-Áreas de Intervención 1 y 2			
Sector Este-Área de Intervención 3			
	---	Línea de Alta Tensión	
	---	Línea de Gasoducto	
	---	Drenaje Pluvial	
	---	Faja de Reserva Tren de Cercanía	
	---	Puente	

ANEXO N° 2: RESUMEN NORMAS DE ZONIFICACION

Cuadro N° 1: Resumen de Zonificación Residencial

ZONA	USOS	DENSIDAD NETA MAXIMA	LOTE MINIMO NORMATIVO (M2)	ALTURA MAX DE EDIFICACION (pisos)	FRENTE MINIMO NORMATIVO (ML)	AREA LIBRE MINIMA	ESTACIONAM. MINIMO	AREA MIN / UNIDAD DE VIVIENDA M2	ESPECIFIC. NORMATIVAS
RDM Residencial de Densidad Media	Unifamiliar	250 hab/ha	200	3	10.00	30%	2/ viviendas	120	El proyecto debe incorporar retiro lateral, frontal, y posterior. Frente a Av. 5.00 ml y a Calle 3.00ml. El retiro lateral ser de 1.50 ml y el posterior de 3.00 ml.
	Multifamiliar	1,000 hab/ha	1,000	5	20.00	50%			
	Conjunto Residencial	1,000 hab/ha	2,500	6	40.00	60%			
RDA Residencial de Densidad Alta	Multifamiliar	1600 hab/ha	1,000	10	20.00	60%	Para los departamentos de 150 m2 a mas, se debe de tener 3 estacionamientos.	120 m2 el 75% de las viviendas 90 m2 el 25% de las viviendas.	
	Conjunto Residencial	1600 hab/ha	2,500	10	35.00				
RDMA Residencial de Densidad Muy Alta	Multifamiliar	2100 hab/ha	1,200	15	20.00	60%		120 m2 el 50% de las viviendas 90 m2 el 50% de las viviendas.	
	Conjunto Residencial	2100 hab/ha	2,500	15	35.00				

La habilitación y altura de edificación sera sustentada con estudios de suelo, de riesgo fisico, de impacto ambiental y factibilidad de servicios de agua y desagüe sin impacto en el litoral

Cuadro N° 2: Resumen de Zonificación Comercial

ZONA	ALTURA MAX DE EDIFICACION (pisos)	USO RESIDENCIAL COMPATIBLE	TAMAÑO DE LOTE	AREA LIBRE MINIMA	ESTACIONAMIENTO MINIMO	ESPECIFIC. NORMATIVAS
Comercio Zonal	5 pisos	RDM	Existente según proyecto	No exigible para uso comercial. Los pisos destinados a vivienda dejaran el area libre que requiere el uso residencial compatible	1 cada 50 m ² (3)	El proyecto debe incorporar retiro lateral, frontal y posterior Frente a avenida 5.00 ml. El retiro lateral sera de 1.50 ml y el posterior de 3.00 ml
	7 pisos (1)	RDA				
	1.5 (a+r) (2)	RDMA				

(1) Los lotes calificados como Comercio Zonal (CZ) con frente a las avenidas con secciones mayores a 20.00 ml. podrán tener una altura máxima de siete (7) pisos.

(2) Para Altura máxima en lotes con frente a la vía metropolitana y que posea una área mayor de 10.000 m². se aplicara la fórmula 1.5 (a+r)

(3) El requerimiento de estacionamiento de usos específicos se regirá a lo señalado en el Cuadro N° 3

Cuadro N° 3: Requerimiento de Estacionamiento

Requerimiento de estacionamientos según usos específicos	
Supermercados	uno cada 100 m ² de área de venta
Tiendas de autoservicio	uno cada 100 m ² de área de venta
Mercados	uno cada 25 puestos
Cines Teatros y locales de espectáculos	uno cada 20 butacas
Locales Culturales, clubes e instituciones y similares	uno cada 75m ² de área techada
Locales de culto	uno cada 40 m ² de área de culto



ANEXO N° 3

ESPECIFICACIONES NORMATIVAS PARA LA ZONIFICACION

Uso Residencial

- a. Las zonas residenciales estarán organizados en macrolotes, para lo cual deberá aprobarse el Planeamiento Integral.
- b. En lotes calificados como Residencial de Densidad Media (RDM) se permitirá solo en el primer piso el uso complementario de comercio local, a pequeña escala y talleres artesanales hasta un área máxima de 35% del área del lote y según lo señalado en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, aprobado mediante ordenanza metropolitana.
- c. En la zona Residencial de Densidad Media (RDM) se permitirá edificaciones unifamiliares, multifamiliares y conjuntos residenciales. Las viviendas unifamiliares se permite en lotes de 200 m² mínimo y con una altura máxima de 3 pisos. Las viviendas multifamiliares contarán con unidades de vivienda de 120 m² (75%) y de 90 m² mínimo (25 %) y con una altura máxima de 5 pisos y para los conjuntos residenciales es de 6 pisos, debiendo respetar los retiros frontal, lateral y posterior. La distribución de las viviendas por tamaño puede resolverse en un solo edificio o en varias edificaciones.
- d. En la Zona Residencial de Densidad Alta (RDA) se permite edificaciones multifamiliares y conjuntos residenciales con un área mínima por unidad de vivienda de 120 m² (el 75%) y de 90 m² mínimo (el 25 %) y con una altura máxima de 10 pisos, debiendo respetar los retiros frontal, lateral y posterior. La distribución de las viviendas por tamaño puede resolverse en un solo edificio o en varias edificaciones. El área libre mínima es de 60% del lote para multifamiliares y conjuntos residenciales.
- e. En la Zona Residencial de Densidad Muy Alta (RDMA) se permite edificaciones multifamiliares y conjuntos residenciales con un área mínima por unidad de vivienda de 120 m² (el 50%) y de 90 m² (el 50 %) con una altura máxima de 15 pisos, debiendo respetar los retiros frontal, lateral y posterior. La distribución de las viviendas por tamaño puede resolverse en un solo edificio o en varias edificaciones. El área libre mínima es de 60% del lote para multifamiliares y conjuntos residenciales.
- f. Las alturas de edificación, definidas en el Anexo N° 2 Resumen Normas de Zonificación, estarán sujetas a la factibilidad sustentada en estudios de resistencia y capacidad portante de los suelos, a evaluarse por la municipalidad distrital en la oportunidad de revisión de cada proyecto.
- g. Cada predio deberá presentar la habilitación urbana correspondiente o el Planeamiento Integral de su propiedad, donde se indique los parámetros constructivos y la vialidad local.
- h. Previo a la habilitación urbana deberá aprobarse el Planeamiento Integral que resuelva la organización espacial del territorio en base a unidades de planeamiento y a la compatibilidad de usos con la zonificación.
- i. Se deberá implementar acciones de prevención y mitigación, en base a la evaluación de riesgos (sismos, suelos, huaycos entre otros), aprobado por el Órgano de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital.
- j. Los aportes reglamentarios provenientes de la Habilitación Urbana, que se constituyan como bienes de dominio público, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.



- k. Las Zonas de Recreación Pública (ZRP), son reservadas exclusivamente para el uso recreacional, para el cual fueron creadas responsabilizándose a la Municipalidad Distrital, de su habilitación como área verde y/o deportiva.
- l. Las áreas que forman parte del Derecho de Vía son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines.
- m. No se permite la ubicación de actividades industriales de ningún tipo, incluyéndose dentro de éstas a las actividades de almacenamiento o depósito, en predios con zonificación residencial.
- n. Respetar las fajas de servidumbre establecidas para la Línea de Alta Tensión y el Área de Reserva definido en el Diseño del cauce natural del huayco - Ordenanza N° 242-2013-MDPH del 05/06/2013.
- o. Se deberán implementar acciones de prevención y mitigación, en relación a la Línea de Alta Tensión y el área de Drenaje Pluvial, las cuales deberán ser determinadas mediante un estudio de riesgo físico.
- a. Los proyectos del Tren de Cercanía Lurín-Ica y Tren Eléctrico se encuentran en proceso de evaluación. Debe respetarse el Área de Reserva que establezca la entidad competente.
- p. Se deberá buscar soluciones ecológicas y sostenibles para el tratamiento de las aguas servidas, la provisión de energía eléctrica.
- q. Las actividades de comercio local, a pequeña escala y talleres artesanales, a desarrollarse, se sujetaran al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas y a las condiciones y restricciones que se establecen en el Reglamento para la Ubicación de Actividades Urbanas, Estándares de Calidad y Cuadro de Niveles Operacionales, así como al reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondientes, aprobados por la Municipalidad Distrital.

Uso Comercial

- a. Las normas de zonificación comercial son de aplicación para el Sector Este constituido por el Área de Intervención N° 3 - Parte del Sector de Pampas de San Bartolo y el Sector Oeste constituido por el Área de Intervención N° 2.
- b. Los lotes calificados como Comercio Zonal (CZ) con frente a las avenidas con secciones mayores a 20.00 ml, podrán tener una altura máxima de siete (7) pisos.
La altura máxima en los lotes ubicados frente a Vía Metropolitana y que posea una área mayor de 10,000.00 m², se calcula aplicando la fórmula $1.5(a+r)$.
- c. El requerimiento de estacionamiento de usos específicos se registrará a lo señalado en el Cuadro N° 3 indicado en el Anexo N° 3.
- d. En lotes calificados como Comercio Zonal (CZ) se permitirá el uso Residencial de Densidad Muy Alta (RDMA), Residencial de Densidad Alta (RDA) o Residencial de Densidad Media (RDM), en la totalidad del lote aplicando las normas aprobadas para el uso residencial correspondiente.
- e. La zonificación de Comercio Vecinal (CV) propuesta frente a las Avenidas Sunset y Juan Valer ubicado en el Sector Oeste del presente estudio es parte del Área de Tratamiento Normativo I - ATN I vigente de Lima Metropolitana y según propuesta los Parámetros Edificatorios Urbanísticos se rigen por la Ordenanza N° 1015-MML del 14/05/2007 y el



índice de Usos del Suelo para las Actividades Urbanas se rigen por la Ordenanza N° 933-MML.

- f. Las alturas de edificación, definidas en el Anexo N° 2 Resumen Normas de Zonificación, estarán sujetas a la factibilidad sustentada en estudios de resistencia y capacidad portante de los suelos, a evaluarse por la municipalidad distrital en la oportunidad de revisión de cada proyecto.
- g. Cada predio deberá presentar la habilitación urbana correspondiente o el Planeamiento Integral de su propiedad, donde se indique los parámetros constructivos y la vialidad local.
- h. Previo a la habilitación urbana deberá aprobarse el Planeamiento Integral que resuelva la organización espacial del territorio en base a unidades de planeamiento y a la compatibilidad de usos con la zonificación.
- i. Se deberá implementar acciones de prevención y mitigación, en base a la evaluación de riesgos (sismos, suelos, huaycos entre otros), aprobado por el Órgano de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital.
- j. Los aportes reglamentarios provenientes de la Habilitación Urbana, que se constituyan como bienes de dominio público, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- k. Respetar las fajas de servidumbre establecidas para la Línea de Alta Tensión y el Área de Reserva definido en el Diseño del cauce natural del huayco - Ordenanza N° 242-2013-MDPH del 05/06/2013.
- l. Los proyectos del Tren de Cercanía Lurín-Ica y Tren Eléctrico se encuentran en proceso de evaluación. Debe respetarse el Área de Reserva que establezca la entidad competente.
- m. Las actividades comerciales a desarrollarse, se sujetaran al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas y a las condiciones y restricciones que se establecen en el Reglamento para la Ubicación de Actividades Urbanas, Estándares de Calidad y Cuadro de Niveles Operacionales, así como al reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondientes, aprobados por la Municipalidad Distrital.

Otros Usos (OU)

- a. Las actividades no clasificadas en las otras zonificaciones, a desarrollarse son: centros culturales, terminales terrestres, establecimientos institucionales del sector privado y público, establecimientos religiosos, establecimientos de seguridad, e instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica, gas, telefonía, comunicaciones, agua potable y tratamiento sanitario de aguas servidas entre otros. Se registrá por los parámetros urbanísticos edificatorios resultantes de los proyectos respectivos.
- b. En el caso de las instalaciones de almacenamiento a ubicarse dentro de la zonificación Otros Usos (OU), adecuado dentro del rubro entre otros, como almacenes de automóviles, madera, muebles, productos alimenticios y agropecuarios, productos textiles, mecánica varias, cámaras frigoríficas, silos de granos y de productos de zonas francas, deberán ubicarse frente a las vías principales localizadas en Parte de las Pampas de San Bartolo – Área de Intervención N° 3 en el Sector Este del distrito.
- c. En ningún caso las actividades a desarrollarse en zonificación Otros Usos (OU) deben de ser vulnerables, ni nocivos para la población, ni de riesgo que afecte ambientalmente las actividades urbanas del entorno comprendido en el Sector Este y zonas aledañas.
- d. No se permite la ubicación de actividades industriales de ningún tipo.



- e. Las alturas de edificación, estarán sujetas a la factibilidad sustentada en estudios de resistencia y capacidad portante de los suelos, a evaluarse por la municipalidad distrital en la oportunidad de revisión de cada proyecto.
- f. Cada predio deberá presentar la habilitación urbana correspondiente o el Planeamiento Integral de su propiedad, donde se indique los parámetros constructivos y la vialidad local.
- g. Previo a la habilitación urbana deberá aprobarse el Planeamiento Integral que resuelva la organización espacial del territorio en base a unidades de planeamiento y a la compatibilidad de usos con la zonificación.
- h. Se deberá implementar acciones de prevención y mitigación, en base a la evaluación de riesgos (sismos, suelos, huaycos entre otros), aprobado por el Órgano de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital.
- i. Los aportes reglamentarios provenientes de la Habilitación Urbana, que se constituyan como bienes de dominio público, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- j. Se deberá respetar las fajas de servidumbre establecidas para la Línea de Alta Tensión, Línea del Gasoducto y el Área de Reserva definido en el Diseño del cauce natural del huayco - Ordenanza N° 242-2013-MDPH del 05/06/2013.
- k. Se deberá respetar el área arborizada, cubierta con árboles de especies acorde con las condiciones geográficas del área, con una sección de 12.00 ml indicados en las vías colectoras, para diferenciar la zonificación de Otros Usos (OU) y la zonificación residencial. Ver Anexo N° 4 y N° 5.
- l. Los proyectos del Tren de Cercanía Lurín-Ica y Tren Eléctrico se encuentran en proceso de evaluación. Debe respetarse el Área de Reserva que establezca la entidad competente.
- m. Las actividades a desarrollarse, se sujetaran al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas y a las condiciones y restricciones que se establecen en el Reglamento para la Ubicación de Actividades Urbanas, Estándares de Calidad y Cuadro de Niveles Operacionales, así como al reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondientes, aprobados por la Municipalidad Distrital.

Zona de Habilitación Recreacional (ZHR)

- a. Las actividades a desarrollarse son: restaurantes campestres, jardines botánicos, campos deportivos, centros de recreación y otros compatibles. No se permitirá el uso industrial, agro industrial, ni cualquier actividad que atente contra la calidad del medio ambiente.
- b. Se deberá respetar las fajas de servidumbre establecidas por la entidad competente, así como el Área de Reserva definido en el Diseño del cauce natural del huayco - Ordenanza N° 242-2013-MDPH del 05/06/2013 u otros factores de riesgo si se encuentran involucradas en la presente calificación.
- c. Las actividades a desarrollarse, se sujetaran al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas y a las condiciones y restricciones que se establecen en el Reglamento para la Ubicación de Actividades Urbanas, Estándares de Calidad y Cuadro de Niveles Operacionales, así como al Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondientes, aprobados por la Municipalidad Distrital.



Zona de Recreación Pública (ZRP)

- a. En esta área deberá promoverse proyectos de arborización, recubrimiento vegetal. No se permitirá ningún tipo de ocupación urbana.

Zona Arqueológica OU

- a. La Zona Arqueológica según el SIGDA ubicada en el Sector Este se califica como Otros Usos-Zona Arqueológica (OU-ZA). Se deberá respetar la delimitación de la zona calificada como Zona Arqueológica y su respectiva área de amortiguamiento que establezca y apruebe el Ministerio de Cultura.

Aportes de Nivel Metropolitano

- a. De acuerdo a la población estimada en el rango de 50,000 a 100,000 habitantes para la zona de Anexión al Área Urbana, al cual se le ha asignado Zonificación correspondiente a Parte de las Pampas de San Bartolo - Área de Intervención N° 3 del Sector Este del distrito de Punta Hermosa, según el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA y las Normas de Sectorización y Equipamiento Comunal para Lima Metropolitana, se requiere la ubicación de los siguientes Equipamientos Comunales: Hospital General (H3) con un área de 30,000 m², Centro de Salud (H2) con un área de 1,500 m², Educación Superior (E3) con un área de 10,000 m², Educación Tecnológica (E2) con un área de 7,000 m² y Centro de Educación Básica (E1) con un área de 13,000 m² y Parque Recreacional de Nivel Zonal (ZRP).
- b. Según el Planeamiento Urbano y Asignación de Zonificación de una Parte de las Pampas de San Bartolo- Área de Intervención N° 3 del Sector Este en el distrito de Punta Hermosa sobre los equipamientos urbanos antes mencionados, pueden ser reubicados si en caso se requiere en el marco del Planeamiento Urbano de dicha zona incorporando la Estructura Vial definida y conservando el área antes señalada para cada equipamiento.
- c. Los citados equipamientos urbanos considerados como bienes de uso público son inalienables, inembargable e imprescriptibles y deberán ser transferidos a las entidades respectivas.

Propuesta Vial

- a. La Propuesta Vial presentada en Parte de las Pampas de San Bartolo-Área de Intervención N° 3 en el Sector Este del distrito, fue revisado en base a la Ordenanza N° 341-MML y modificatorias, se ha previsto su incorporación al Sistema Vial Metropolitano y se concluye con la Propuesta Vial y Secciones Viales. Ver Anexo N° 4 y N° 5.

Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas

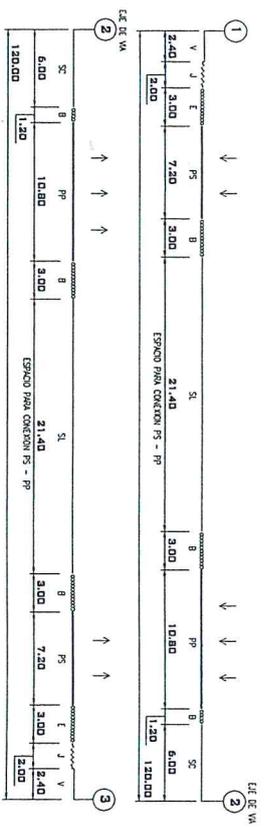
- a. El Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas aplicable en Parte de las Pampas de San Bartolo - Área de Intervención N° 3 del Sector Este y en el Área de Intervención N°2 del Sector Oeste, se rige por la Ordenanza N° 933-MML, publicada el 05/05/2006 y se incorpora la zonificación Residencial de Densidad muy Alta – RDMA, para las



actividades de Enseñanza Pública y Privada (División 80) y Actividades de Servicios Sociales y Salud (Privada) (División 85). Ver Anexo N° 6.

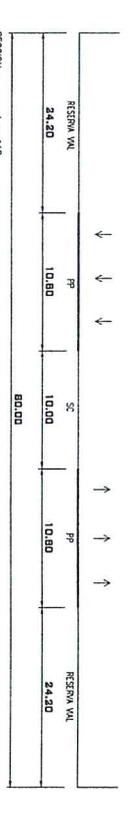
- b. Todas las actividades urbanas del Índice aprobado, deben sujetarse a las condiciones y restricciones que se establecen en el Reglamento para la Ubicación de Actividades Urbanas, Estándares de Calidad y Cuadro de Niveles Operacionales, así como al Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondientes, aprobados por la Municipalidad Distrital.



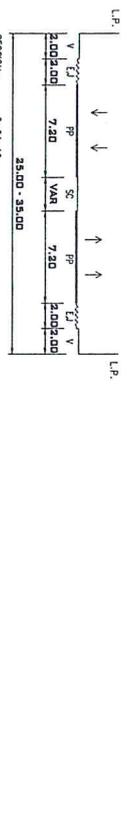


SECCION : E - 15
 CLASIFICACION : EXPRESSA
 NOMBRE : PAVIMENTACION SUR - B
 TRAMO : JAMES PRADO - PUCALLPA
 ORDENANZA N° 341-146

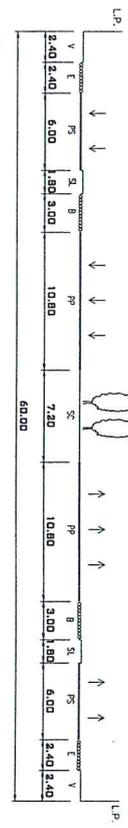
NOTAS :
 1- La seccion Vial Normativa de este Tramo fue aprobado mediante Decreto Supremo No. 28-F del 20 de abril de 1966. La Seccion Vial Normativa Restringido de 80 m. de seccion tipo E-02, es valido en aquellas zonas consolidadas antes de 1966.
 2- Toda reduccion de la Seccion Vial Normativa requerira necesariamente de un Estudio especifico donde se incluya por Educacion Tecnico-Español, Estudio que debiera ser ejecutado por el organismo tecnico competente y aprobado por Educacion Municipal.



SECCION : A - 118
 CLASIFICACION : ARTERIAL PRODUCCION
 NOMBRE : PORTILLO GRANDE - VA. FERIBURMA
 TRAMO : ORDENANZA N° 341-146

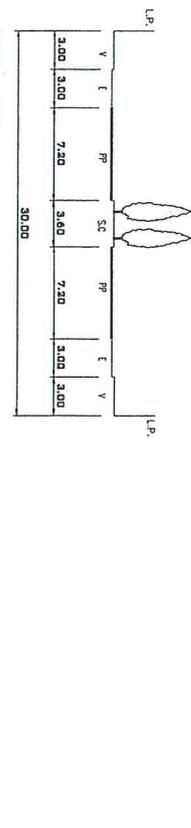


SECCION : C-01-18
 CLASIFICACION : ARTERIAL
 NOMBRE : AV. PUNTA HERMOSA SUR - C
 TRAMO : AV. PUNTA HERMOSA - FIN AL CLUB EL BOSQUE
 ORDENANZA N° 341-146



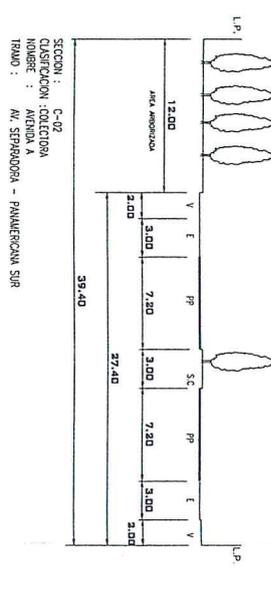
SECCION : A - 01
 CLASIFICACION : ARTERIAL
 NOMBRE : AV. ANTIFUERTO
 TRAMO : PAVIMENTACION SUR - PACHQUITIC PRODUCCION

SECCION : A - 01
 CLASIFICACION : ARTERIAL
 NOMBRE : AV. 2
 TRAMO : PAVIMENTACION SUR - PACHQUITIC PRODUCCION

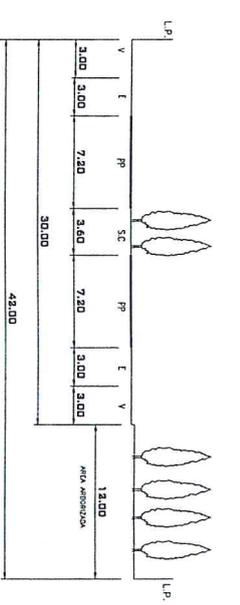


SECCION : C-01
 CLASIFICACION : COLECTORA
 NOMBRE : AV. PAVIMENTACION PACHQUITIC - AV. SEPARADORA
 TRAMO : AV. PAVIMENTACION PACHQUITIC - AV. PUNTA HERMOSA

SECCION : C-01
 CLASIFICACION : COLECTORA
 NOMBRE : AV. SEPARADORA
 TRAMO : AV. ANTIFUERTO - AV. AV. A

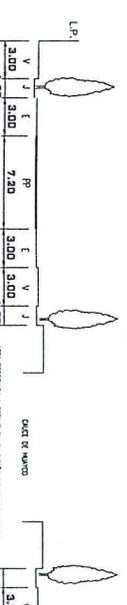


SECCION : C-02
 CLASIFICACION : COLECTORA
 NOMBRE : AV. AV. A
 TRAMO : AV. SEPARADORA - PAVIMENTACION SUR



SECCION : C-03
 CLASIFICACION : COLECTORA
 NOMBRE : AV. SEPARADORA
 TRAMO : AV. AV. A - AV. PUNTA HERMOSA

SECCION : C-03
 CLASIFICACION : COLECTORA
 NOMBRE : AV. SEPARADORA
 TRAMO : AV. PUNTA HERMOSA - AV. 2

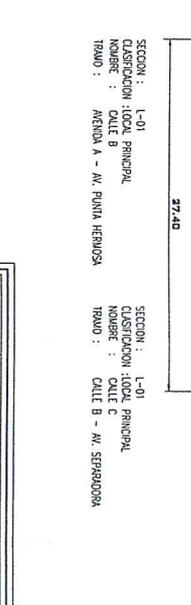


SECCION : C-04
 CLASIFICACION : COLECTORA
 NOMBRE : AV. PUNTA HERMOSA
 TRAMO : PAVIMENTACION SUR - AV. PRODUCCION PACHQUITIC



SECCION : L-01
 CLASIFICACION : COLE PRINCIPAL
 NOMBRE : AV. AV. A
 TRAMO : AV. AV. A - AV. PUNTA HERMOSA

SECCION : L-01
 CLASIFICACION : COLE PRINCIPAL
 NOMBRE : AV. AV. A
 TRAMO : AV. AV. A - AV. SEPARADORA



SECCION : L-01
 CLASIFICACION : COLE PRINCIPAL
 NOMBRE : AV. AV. A
 TRAMO : AV. AV. A - AV. PUNTA HERMOSA

- LEENDA**
- B = BARRERA
 - E = ESTACIONAMIENTO
 - J = JUNTA DE PROPIEDAD
 - PP = PISTA PRINCIPAL
 - PS = PISTA SECUNDARIA
 - SC = SEPARADORA CENTRAL
 - SI = SEPARADOR DE SENDERO
 - SP = SEPARADOR DE AVENIDA
 - TP = PISTA DE TRANSPORTE PUBLICO
 - VE = VEREDA
 - VR = VEREDA

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
 INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANIFICACION

RELAUSTRATE INTEGRAL DE ZONIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO DE UN SECTOR DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA Y ANEXOS URBANA Y ASIGNACION DE ZONIFICACION

ANEXO N° 5

PLANO DE SECCIONES VIALES NORMATIVAS

FECHA: **2016**
 SET - 2016

LIMA **2**



**ANEXO N° 6 : ÍNDICE DE USOS PARA LA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS EN PARTE DE LAS
LAS PAMPAS DE SAN BARTOLO ÁREA DE INTERVENCIÓN N° 3 EN EL SECTOR ESTE
Y EL ÁREA DE INTERVENCIÓN N° 2 EN EL SECTOR OESTE. (1)**

CLAVE DE ÍNDICE DE USOS

USO CONFORME

USO NO CONFORME

Ubicación Conforme

0 Frente a vías expresas, arteriales, colectoras o avenidas (entendase por avenidas una vía de doble sentido con berma central)

N		ENSEÑANZA PÚBLICA Y PRIVADA (DIVISIÓN 80)	RDMA	RDM	RDA	CZ
80		ENSEÑANZA				
80	1	ENSEÑANZA PRIMARIA				
80	1 0	ENSEÑANZA PRIMARIA				
80	1 0 1	SERVICIO DE ENSEÑANZA ESPEC. PARA NIÑOS DISCAPACITADOS	0	0	0	X
80	1 0 2	ENSEÑANZA PRIMARIA PRIVADA	0	0	0	X
80	1 0 3	ENSEÑANZA PRE- ESCOLAR PRIVADA	0	0	0	X
80	1 0 4	ENSEÑANZA PRIMARIA PÚBLICA	0	0	0	X
80	1 0 5	ENSEÑANZA PRE-ESCOLAR PÚBLICA	0	0	0	X
80	1 0 6	ENSEÑANZA PRE-ESCOLAR	0	0	0	X
80	2	ENSEÑANZA SECUNDARIA				
80	2 1	ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACION GENERAL				
80	2 1 1	ENSEÑANZA ESPECIAL DE TIPO ACADEMICO PARA ESTUDIO DISCAPACITADOS	0	0	0	X
80	2 1 2	ENSEÑANZA SECUNDARIA PRIVADA	0	0	0	X
80	2 1 3	ENSEÑANZA SECUNDARIA PUBLICA	0	0	0	X
80	2 2	ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACION TECNICA Y PROFESIONAL				
80	2 2 1	INSTITUTO DE ENSEÑANZA TECNICA				X
80	2 2 2	INSTITUTO DE ENSEÑANZA A PERSONAS ESPECIALES	0	0	0	X
80	3	ENSEÑANZA SUPERIOR				
80	3 0	ENSEÑANZA SUPERIOR				
80	3 0 1	INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR				X
80	3 0 2	UNIVERSIDADES (2)				X
80	9	EDUCACION DE ADULTOS Y OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA				
80	9 0	EDUCACION DE ADULTOS Y OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA				
80	9 0 1	ESCUELAS DE PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA ADULTOS	0	0	0	X
80	9 0 2	PROGRAMAS DE ALFABETIZACION PARA ADULTOS	0	0	0	X
80	9 0 3	ENSEÑANZA A DISTANCIA	0	0	0	X
80	9 0 4	INSTRUCCIÓN PARA ADULTOS DE CLASES DIRUNAS	0	0	0	X
80	9 0 5	ACADEMIA PRE-UNIVERSITARIA	0		0	X
80	9 0 6	OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA N.C.P.				X
80	9 0 7	ACADEMIAS DE BALET	0	0	0	X
80	9 0 8	ACADEMIAS DE COMPUTACION				X
80	9 0 9	ACADEMIAS DE CORTE Y CONFECCION				X
80	9 0 10	ACADEMIAS DE COSMETOLOGIA				X
80	9 0 11	ACADEMIAS DE DANZAS FOLCLORICAS				X
80	9 0 12	ACADEMIAS DE ENSEÑANZA COMERCIAL				X
80	9 0 13	ACADEMIAS DE IDIOMAS				X
80	9 0 14	ACADEMIAS DE LOCUCION				X
80	9 0 15	ACADEMIAS DE MUSICA				X
80	9 0 16	ACADEMIAS DE ORATORIA				X
80	9 0 17	ACADEMIAS DE AVIACION COMERCIAL				X

(1) El Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas aplicable en Parte de las Pampas de San Bartolo - Área de Intervención N° 3 del Sector Este y en el Área de Intervención N° 2 del Sector Oeste, se rige por la Ordenanza N° 933-MML, publicada el 05/05/2006 y se incorpora la zonificación Residencial de Densidad muy Alta - RDMA para las actividades Enseñanza Pública y Privada (División 80) y Actividades de Servicios Sociales y Salud (Privada) (División 85)

(2) UNIVERSIDAD se rige según Ordenanza N° 1119-MML de fecha 08/02/2008



ÍNDICE DE USOS PARA LA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS EN PARTE DE LAS PAMPAS DE SAN BARTOLO ÁREA DE INTERVENCIÓN N° 3 EN EL SECTOR ESTE Y EL ÁREA DE INTERVENCIÓN N° 2 EN EL SECTOR OESTE. (1)

N		ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD (PRIVADA) (DIVISION 85)	RDMA	RDM	RDA	CZ
85		ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD				
85	1	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA				
85	1 1	ACTIVIDADES DE HOSPITALES				
85	1 1 1	HOSPITALES GENERALES Y ESPECIALIZADOS				X
85	1 1 2	HOSPITALES DE BASES MULTIARES Y DE PRISIONES				
85	1 1 3	HOSPICIOS				X
85	1 1 4	OTRAS INST. SANITARIAS CON SERV. DE ALOJAMIENTO				X
85	1 1 5	LEPROSERIAS				
85	1 1 6	CENTROS DE ATENCIÓN ODONTOLÓGICA	X	X	X	X
85	1 1 7	CENTROS DE REAHABILITACION Y OTRAS TERAPIAS	X	X	X	X
85	1 1 8	SERVICIOS DE RADIOLOGIA Y ANESTESIOLOGIA	0		0	X
85	1 1 9	ASILOS	0	0	0	X
85	1 1 10	CLINICAS GENERALES Y ESPECIALIZADAS	0		0	X
85	1 2	ACTIVIDADES DE MEDICOS Y ODONTOLOGOS				
85	1 2 1	CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL	X	X	X	X
85	1 2 2	CONSULTORIOS ODONTOLÓGICOS	X	X	X	X
85	1 2 3	ACTIV. DE MEDICOS REALIZADAS EN EMPRESAS CLINICAS, HOGARES DE ANCIANOS, ETC.	X	X	X	X
85	1 2 4	OCULISTAS	X	X	X	X
85	1 2 5	GINECOLOGOS	X	X	X	X
85	1 2 6	CARDIOLOGOS	X	X	X	X
85	1 2 7	PEDIATRAS	X	X	X	X
85	1 2 8	OTRAS ESPECIALIDADES	X	X	X	X
85	1 2 9	CENTROS MEDICOS	X	0	0	X
85	1 2 10	POLICLINICOS	X	0	0	X
85	1 2 11	CENTROS MEDICOS DE DIALISIS	X	0	0	X
85	1 2 12	ALERGISTA	X	X	X	X
85	1 2 13	ACUPUNTURA	X	X	X	X
85	1 2 14	MEDICO CIRUGIA ESTETICA	X	X	X	X
85	1 2 15	CIRUGIA LAPAROSCOPICA	X	X	X	X
85	1 2 16	CIRUGIA PLASTICA REPARADORA	X	X	X	X
85	1 2 17	CONSULTORES	X	X	X	X
85	1 2 18	DERMATOLOGÍA	X	X	X	X
85	1 2 19	ECOGRAFÍA	X	X	X	X
85	1 2 20	ENCERLOGRAFÍA	X	X	X	X
85	1 2 21	ENDOCRINOLOGÍA	X	X	X	X
85	1 2 22	GASTROENTEROLOGÍA	X	X	X	X
85	1 2 23	GERIATRÍA	X	X	X	X
85	1 2 24	MEDICINA INTERNA	X	X	X	X
85	1 2 25	NATURISTAS	X	X	X	X
85	1 2 26	NEFROLOGÍA	X	X	X	X
85	1 2 27	NEUMOLOGÍA	X	X	X	X
85	1 2 28	NEUROLOGÍA	X	X	X	X
85	1 2 29	OFTALMOLOGÍA	X	X	X	X
85	1 2 30	ONCOLOGÍA	X	X	X	X
85	1 2 31	OTORRINOLARINGOLOGÍA	X	X	X	X
85	1 2 32	PATOLOGOS	X	X	X	X
85	1 2 33	REUMATOLOGÍA	X	X	X	X
85	1 2 34	UROLOGÍA	X	X	X	X
85	1 2 35	VENEROLOGÍA	X	X	X	X
85	1 2 36	CLÍNICAS DENTALES	0	0	0	X
85	1 2 37	DENTISTA ENDODONCIA	X	X	X	X
85	1 2 38	DENTISTA IMPLANTOLOGÍA	X	X	X	X
85	1 2 39	DENTISTA OCLUSIÓN	X	X	X	X
85	1 2 40	DENTISTA ODONTOLOGÍA GENERAL	X	X	X	X
85	1 2 41	DENTISTA ODONTOPEDIATRÍA	X	X	X	X
85	1 2 42	DENTISTA ORTODONCIA	X	X	X	X
85	1 2 43	DENTISTA PATÓLOGA	X	X	X	X
85	1 2 44	DENTISTA PERIODONCIA	X	X	X	X
85	1 2 45	DENTISTA PRÓTESIS	X	X	X	X
85	1 2 46	DENTISTA RADIOLOGÍA	X	X	X	X
85	1 2 47	DENTISTA REHABILITACIÓN ORAL	X	X	X	X
85	1 2 48	OBSTETRICES	X	X	X	X
85	1 2 49	OPTOMETRÍA	X	X	X	X

